

Seguro de COMERCIO

Documento de información sobre el producto de seguro

EMPRESA: MUTUA LEVANTE, MUTUA DE SEGUROS

Registrada en España Nº de autorización: M0140



Producto: COMERCIO

En este documento le facilitamos un resumen de este seguro. La información precontractual y contractual que regularán la relación entre las partes se facilitará en otros documentos, tales como la solicitud de seguro y las Condiciones Generales y Particulares del contrato.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro destinado a cubrir los daños que pueda sufrir el comercio y los bienes que se encuentran en él en las condiciones y en los límites que se pacten. Además, cubre la asistencia al asegurado en determinadas situaciones, su responsabilidad civil y defensa jurídica.



¿Qué se asegura?

Se puede elegir asegurar solo el inmueble, solo los bienes del mismo o ambos, por la suma asegurada que el propio asegurado asigne, la cual constituirá el límite máximo de indemnización.

COBERTURAS INCLUIDAS en todo caso:

- ✓ Incendio, explosión, implosión, humo, caída del rayo y efectos secundarios.
- ✓ Fenómenos atmosféricos (incluye goteras y filtraciones).
- ✓ Inundación.
- ✓ Prestaciones por daños y gastos (Extinción, salvamento, desescombro, traslado de los bienes, pérdida de alquileres).
- ✓ Actos de vandalismo o malintencionados.
- ✓ Impactos.
- ✓ Derrames accidentales.

Además, existen otras COBERTURAS COMPLEMENTARIAS que se pueden contratar dependiendo de la actividad que se realice.

- ✓ Daños estéticos del inmueble.
- ✓ Daños a árboles y plantas de jardín.
- ✓ Roturas (lunas, cristales, loza sanitaria, letreros, rótulos).
- ✓ Daños eléctricos.
- ✓ Daños por agua.
- ✓ Exceso de consumo de agua
- ✓ Localización y reparación de averías en tuberías sin daños.
- ✓ Robo y desperfectos del inmueble asegurado.
- ✓ Robo del mobiliario y de los objetos asegurados, así como:
 - Efectivo fuera de caja.
 - Efectivo en caja fuerte.
 - Transporte de fondos.
 - Bienes personales.
 - Llaves y cerraduras (incluye por extravío).
- ✓ Equipos electrónicos.
- ✓ Pérdidas de explotación.
- ✓ Bienes refrigerados.
- ✓ Mercancías transportadas.
- ✓ Reposición de documentos.
- ✓ Responsabilidad Civil (opciones desde 150000€ hasta 600000€).
 - Inmobiliaria
 - Arrendataria
 - Explotación
 - Patronal
 - Productos
- ✓ Defensa jurídica (incluye defensa en contratos laborales).
- ✓ Asistencia en el comercio.
- ✓ Servicio Manitas
- ✓ Asistencia informática y tecnológica.
- ✓ Vehículos en reposo.



¿Qué no está asegurado?

En ningún caso están asegurados los siguientes daños:

- ✗ Provocados intencionadamente por el asegurado.
- ✗ El desgaste natural por uso o envejecimiento.
- ✗ Derivados de reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o fenómenos nucleares.
- ✗ Derivados de hechos calificados como catástrofe o calamidad nacional por la autoridad competente.
- ✗ Ocurridos antes de la fecha de inicio del contrato.
- ✗ Vicio propio o evidente mal estado de lo que se asegura, defecto de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- ✗ Uso indebido de los bienes, el sometimiento de los mismos a esfuerzos anormales o negligencia en el mantenimiento.
- ✗ Los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Tampoco están asegurados otros hechos específicos de cada cobertura, de entre los que se destacan:

En la cobertura de ROTURAS:

- ✗ Las rayaduras, arañazos, raspaduras, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de superficie.

En la cobertura de DAÑOS ELÉCTRICOS:

- ✗ Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o proveedor.

En la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL:

- ✗ Declaraciones después de un año desde la fecha de anulación del contrato.
- ✗ El incumplimiento de obligaciones contractuales del Asegurado.
- ✗ Daños causados a personas o bienes sobre los que está trabajando el Asegurado, en la parte afectada directamente por dichos trabajos.

En la cobertura de DEFENSA JURÍDICA:

- ✗ El depósito de fianzas para garantizar la responsabilidad civil.
- ✗ Las multas, los recursos contra las mismas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas por las autoridades administrativas o judiciales.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Sí, existen distintas limitaciones en las coberturas, destacando las siguientes:

- ! **Fenómenos atmosféricos.** Cubiertos los daños por lluvia a partir de 40 l/m²/h y viento de más de 75 km/h.
- ! **Daños eléctricos.** Cantidad a cargo del asegurado a deducir del importe a indemnizar de 90€. La antigüedad de los bienes debe ser inferior a 8 años.
- ! **Pérdida de alquileres y traslado provisional.** Periodo máximo de indemnización de 6 meses.
- ! **Equipos electrónicos.** Cantidad a cargo del asegurado a deducir del importe a indemnizar de 90€.
- ! **Pérdidas de explotación.** Sin cobertura las primeras 48 horas hasta un periodo máximo de 90 días.
- ! **Bienes refrigerados.** El fallo de suministro eléctrico debe superar 12 horas. La antigüedad de los aparatos debe ser inferior a 10 años.
- ! **Servicio Manitas.** Límite de 2 intervenciones de 3 horas de mano de obra por anualidad. Materiales a cargo del asegurado.
- ! **Asistencia informática remota.** Máximo 4 ordenadores por contrato de seguro.
- ! **Asistencia informática a domicilio.** Límite de 2 horas de mano de obra. Materiales a cargo del asegurado.
- ! **Defensa jurídica en contratos laborales.** No se puede disfrutar de la cobertura durante 3 meses desde la fecha de contratación. Cuantía mínima de reclamación de 300€.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En España.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el seguro.
- Facilitar a la aseguradora toda la información que pueda influir en la valoración del riesgo.
- Comunicar a la aseguradora cualquier modificación de la información facilitada durante la vigencia del contrato.
- Comunicar a la aseguradora cualquier hecho cuyas consecuencias puedan estar garantizadas por el contrato dentro del plazo de siete días desde que se conozca, facilitando toda la información sobre las circunstancias, así como conservación de documentación de los daños producidos.
- Emplear los medios a su alcance para reducir las consecuencias del daño.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

- El primer pago se efectúa en el momento de la contratación. Los pagos sucesivos se deberán hacer efectivos al inicio de cada periodo. El pago podrá efectuarse bien por domiciliación bancaria o bien por tarjeta de crédito o débito (TPV).
- La duración del contrato es anual, renovable tácitamente. Se podrá fraccionar el pago, si se pacta en el contrato, en cuyo caso, deben abonarse todas las fracciones.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

- La cobertura comienza en la fecha y hora de inicio establecida en el contrato, si el contratante ha pagado el recibo, y termina en la fecha y hora de vencimiento también indicada en el contrato, salvo que se pacte su prórroga.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

- El contratante puede oponerse a la prórroga del contrato con, al menos, un mes de antelación a la conclusión del contrato, notificándolo por escrito a la entidad aseguradora.